

33342. V71C

# Municipalidad Provincial de Talara

## ACUERDO DE CONCEJO 67-07-2017-MPT



Talara, 20 de julio del dos mil diecisiete - - - - -

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-07-2017-MPT de fecha 14.07.2017, el Dictamen N° 43-05-2017-CIDT-MPT, de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre: cambio de nombre del área lateral ubicado en el Parque 7-8 Talara; recurrente: SILVIA JANNET BENITES DIOSES DE VILLEGAS, y;

### CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud de fecha de recepción 01/12/2016, la recurrente Silvia Jannet Benites Dioses de Villegas, peticona el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 7-8 Talara, adjuntando recibo de pago por inspección ocular y derecho de trámite, copia de documento de identidad, contrato de cesión de posición contractual suscrito entre el Sr. Orlando Nima Ordinola y la recurrente, Decreto Municipal N° 1503-86-CPT mediante el cual se otorgó en uso del área lateral Parque 7-8 Talara a favor del Sr. Orlando Nima Ordinola, certificado de no adeudos tributarios N° 091-11-2016-OAT-MPT;
- Que mediante Informe N° 1882-12-2016-SGDU-MPT, de fecha 07-12-2016, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano indica que mediante Resolución Municipal N° 1503-86-CPT, se otorgó al Sr. Orlando Nima Ordinola el área lateral materia de petición para la construcción de jardín, escalera y/o cochera. Así mismo, indica que mediante documento notarial el Sr. Orlando Nima Ordinola, cede en posesión del área lateral a la recurrente, además precisa que realizada la inspección ocular se ha verificado que el lateral se encuentra construido de material con techo de eternit y es usado como cochera - vivienda. Señala también que considera técnicamente factible continuar con el trámite de cambio de nombre solicitado, precisando que los linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

- ✓ Por el Frente colinda con Parque 7, con.....3.60 ml.
- ✓ Por la Derecha Entrando colinda con Vivienda 7-8 con..... 15.90 ml.
- ✓ Por la izquierda entrando colinda con lateral de vivienda Parque 7-10, con..... 15.90 ml.
- ✓ Por el Fondo colinda con Parque 6 con..... 3.60 ml.

Área Total = 57.24 m2  
Perímetro= 39.00 ml.

- Que, mediante Informe N° 1171-12-2016-GDT-MPT, de fecha 30-12-2016, la Gerencia de Desarrollo Territorial remite el expediente administrativo a secretaria General quien mediante Proveido N° 036-01-17-SG-MPT, solicita a esta Oficina el Informe legal correspondiente;
- Que, estando a lo peticionado por la recurrente, se tiene que el artículo 59 de la Ley Organica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionarios en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Así mismo, continua señalado el referido artículo "Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública conforme a Ley".
- Que, que por su parte el artículo 68° de Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece el destino de los bienes municipales y en su segunda parte señala que el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión la reversión del bien inmueble a la municipalidad, el cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito.
- Que, mediante INFORME N°70-01-2017-OAJ-MPT de fecha 23 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica informa: Que, por su parte el Artículo 68° de la Ley descrita precedentemente, prescribe que: El acuerdo municipal de cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad además refiere que el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión, concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito".  
Por lo tanto OPINA: PRIMERO.- Que, resulta procedente siendo que la recurrente Sra. Silvia Jannet Benites Dioses de Villegas, cumple con los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT. SEGUNDO.- Que, de otorgarse el cambio de nombre, se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Organica de Municipalidades - Ley N° 27972. TERCERO.- Que, se notifique a la interesada en el modo y forma de ley.
- Que, con fecha 14 de febrero de 2017, la recurrente Sra. Silvia Jannet Benites Dioses de Villegas, presenta ante esta Oficina de Regidores, documento anexando copia de DNI y copia de Partida de Matrimonio;
- Qué, de conformidad con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".



# Municipalidad Provincial de Talara

- Que, en su inciso 8) del Artículo 9º de la norma antes acotada señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar, las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos".
- Que, asimismo en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidas asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Que, el Artículo 59º de la Ley N°27972 establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotados, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo".
- Que, en la segunda parte del Artículo 68º se establece que el Incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito".
- Que, la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT ha establecido en sus Artículos 14,15 y 16 El plazo de duración, las obligaciones del peticionante y causas de reversión respecto del área lateral otorgado en uso:
- Artículo 14º establece que el plazo de duración de la Cesión en Uso es de 10 años pudiendo ser prorrogado a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente sustentado. Es nulo el acto jurídico que no establezca el plazo de la cesión. Debiendo tenerse el mismo plazo para las solicitudes de cambio de uso y cambio de nombre.
- Artículo 15º establece las Obligaciones del beneficiario:
  - a) El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes,
  - b) Cumplir con la finalidad de la cesión en uso,
  - c) Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, y mantenimiento
  - d) Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.
- Artículo 16 establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso:
  - a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
  - b) Renuncia a la cesión en uso.
  - c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
  - d) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
  - e) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
  - f) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
  - g) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - h) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
  - i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
  - j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
  - k) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 43-05-2017-CIDT-MPT, la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos y legal de las diferentes áreas competentes los mismos que opinan por la Procedencia de lo peticionado por los recurrentes; como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto en mayoría de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

## SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo peticionado por la recurrente Sra. Silvia Jannet Benites Dioses de Villegas, sobre cambio de nombre del área lateral Parque 7-8 Talara.



# Municipalidad Provincial de Talara

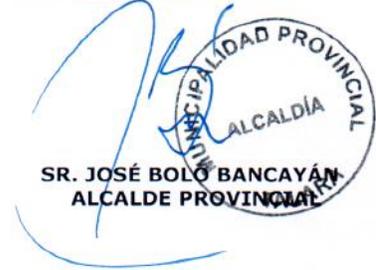
2. **INICIAR** el Procedimiento de Reversión a favor de la Municipalidad del área lateral Parque 7-8 Talara.
3. **DEJAR** a salvo el derecho al recurrente para iniciar el trámite respectivo.
4. **NOTIFICAR** a la interesada en el modo y forma de ley.
5. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----

Abog. GINO ALDO CORDIGLIA  
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN  
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:  
Interesada  
GDT  
OAJ  
SGIN  
OAT  
Oficina Regidores  
UTIC  
Archivo  
GACG/lva